

472
Servicio Postales
Nacionales S.A
NT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 211

7376001

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
CÓDIGO POSTAL: 760042517

Envío: YG116946240CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PROEXA

Dirección: KR 3 11 32

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal: 7600

Fecha Pre-Admi-
03/02/2016 15:37

Mis. Transporte Lío de carga.
Mis BC. Sies Mensajería Expresos. D.

NOTIFICACION POR AVISO

0003883

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016

Señor(a) (es)
PROEXA
Representante Legal y/o Apoderado
CARRERA 3 11-32
SANTIAGO DE CALI

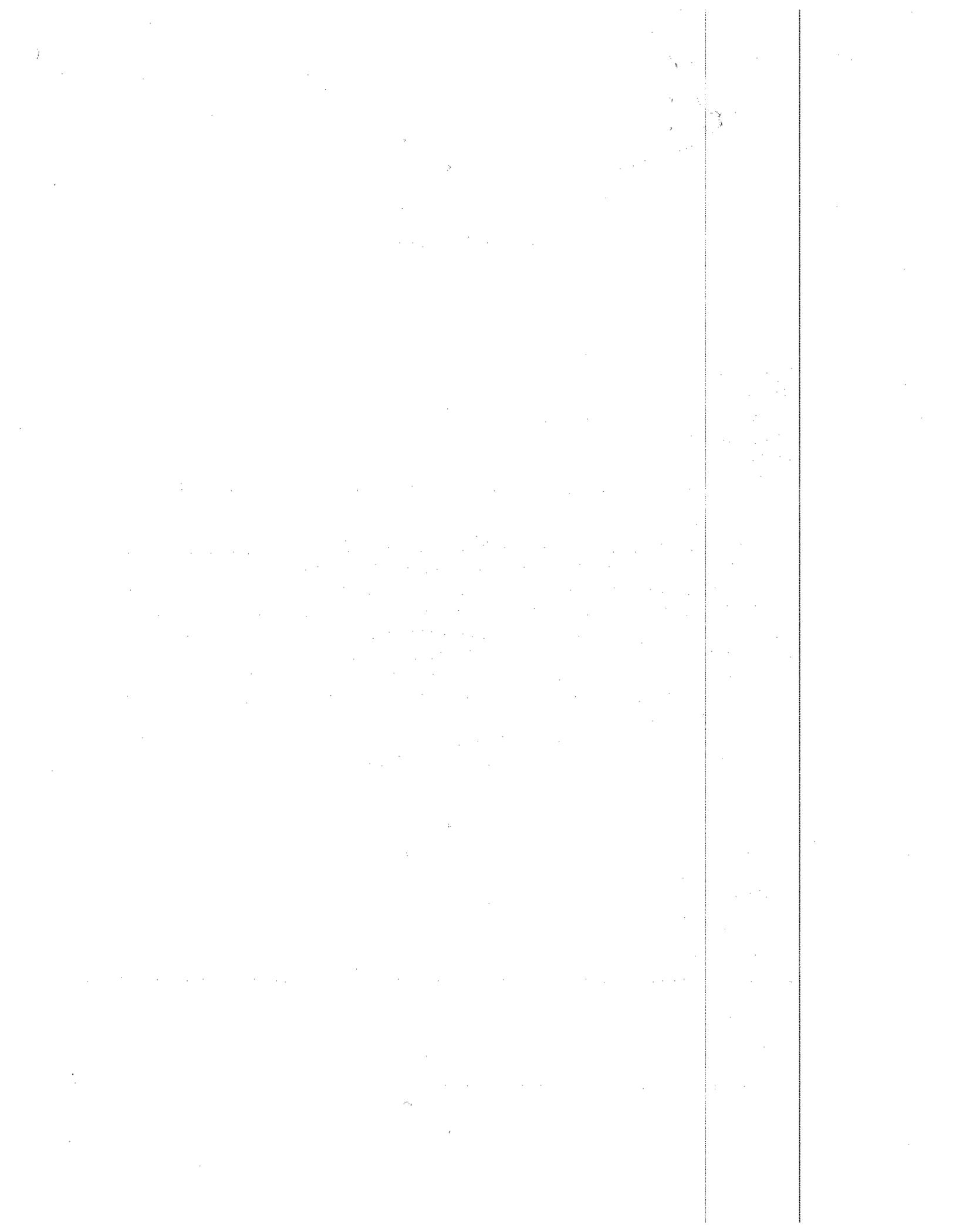
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de: **PROEXA**, de la decisión del **AUTO No. 2015000147** del **18 de enero de 2016**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **MARIA DANELLY PALACIOS CHAMORRO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control (E). Se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **LUS STELLA RIOS CORRAL**

Cordialmente,



NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Elaboró: Nazly P



7376001-RAD. 201400143431-8843

AUTO DE NÚMERO 2016000147 CGPIVC de fecha 2016-01-18-
(Santiago de Cali, 18 de enero 2016)
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

La Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, (E) en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia a lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo faculta a los Inspectores de Trabajo para investigar y sancionar a quienes violen las disposiciones legales vigentes en materia laboral y seguridad social. De igual forma, los artículos 25, 48 y 53 de la Constitución Política en el entendido de la protección del derecho a la seguridad social.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 consagra la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control y conocer de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público. El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 consagra la función Coactiva o de Policía administrativa y con ello, la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad

Adicionalmente, los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo de Trabajo establecen la función de vigilancia y Control en el Ministerio de Trabajo y demás disposiciones sociales.

De conformidad al auto de asignación número 2014006563 CGPIVC del 11 de agosto del 2014, se procede a la formulación de cargos contra la **Fundación profesionales y Expertos en Acción PROEXA con número de identificación Tributaria 900296733-5 y con dirección de notificación en la carrera 3 # 11 - 32 de Cali (Valle del Cauca)**, de acuerdo a los siguientes,

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Primero: Mediante petición radicada con el número 2201400143431 del día 01 de agosto de 2014, se solicitó por parte de la ARL POSITIVA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1580 de 1996 y de la Resolución 1401 de 2007, ante la Dirección Territorial de Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo, adelantar investigación administrativa en contra de la Fundación profesionales y Expertos en Acción PROEXA, porque presuntamente:

"La empresa informa que no cuenta con trabajadores. Adjunta certificado se revisa recaudo, la empresa está realizando pagos. Se coordina cita la empresa no cumple con cita acordada. (...)" (f. 2).

...Positiva realizo seguimiento a las recomendaciones por el accidente del señor Fernando León Benavidez, (f. 4).

...las recomendaciones no se ejecutan pues la empresa no cuenta con este de riesgo y en el caso del accidente laboral grave del Sr Fernando Benavidez, la empresa ofreció un convenio de aportes a la seguridad social, se anexan cartas de la empresa donde se argumenta que le señor Fernando era el único que ejecutaba este cargo y a la fecha de hoy-20-11-2013- se encuentra incapacitado, (f. 5)

7376001-RAD. 20140085931-7849

AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2016000147 CGPIVC de fecha 2016-01-18-

Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que inicie averiguación preliminar a la Fundación profesionales y Expertos en Acción PROEXA con número de identificación Tributaria 900296733-5 y con dirección de notificación en la carrera 3 # 11 – 32 de Cali (Valle del Cauca), por presunta violación a salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, avocando la instrucción impartida mediante auto número 259 LSRC del doce (12) de agosto del dos mil catorce (2014), (f. 10 y 11).

Tercero: El día 22 de octubre del 2014, la Inspectora de Trabajo y Seguridad asignada requirió a averiguada para que presentara copia del siguiente material probatorio:

1. *Certificado de existencia y representación legal, número del NIT*
2. *Número de trabajadores de la empresa*
3. *Constancia de afiliación y tres últimos pago al Sistema General de Riesgos Laborales*
4. *Copia de la conformación del Comité Paritario de Salud y seguridad en el trabajo o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos.*
5. *Tres últimas actas de reunión de Comité Paritario -COPASS-*
6. *Constancia de realización de actividades del Plan de Emergencia realizadas durante el primer semestre 2014.*
7. *Matriz de Riesgos y Peligros actualizada.*
8. *Constancia de entrega de elementos de protección personal en especial al señor FERNADO LEON BENAVIDEZ del 2013 y 2014 y/o en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.*
9. *Recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad profesional durante el 2014.*
10. *Índices de ausentismo general y por causas médicas en el 2014.*
11. *Resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa.*
12. *Constancia de la inducción y de la realización de las actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo tanto al momento de ingreso como permanentes, en especial al señor FERNADO LEON BENAVIDEZ.*
13. *Cronograma de actividades del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2014, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste.*
14. *Copia del reporte del accidente de trabajo grave ocurrido al señor FERNADO LEON BENAVIDEZ, con su respectiva fecha y radicado de recibido por parte de la ARL.*
15. *Certificación sobre: número de trabajadores; si es usuario de Cooperativa de Trabajo Asociado, Precooperativas de Trabajo Asociado, Empresa de Servicios Temporal y SAS, informar el número de trabajadores en misión; si tiene sindicato informar el porcentaje trabajadores sindicalizados y si hay pacto colectivo o convención colectiva.*
16. *Normas de seguridad elaboradas para el oficio, en especial la del oficio del señor FERNADO LEON BENAVIDEZ.*
17. *Aportar copia del análisis del riesgo y de la socialización.*
18. *Constancia de realización de exámenes médicos ocupacionales (exámenes de ingreso y periódicos), en especial los del trabajador FERNADO LEON BENAVIDEZ.*
19. *Copia de la investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente grave del señor FERNADO LEON BENAVIDEZ, con el sello y fecha de recibido por parte de la ARL, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación.*
20. *Programa de inspección de equipos de protección personal utilizados (anual), realizado por personal competente.*
21. *Protocolo y estándares de las diferentes actividades.*
22. *Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, con motivo del*

7376001-RAD. 20140085931-7849
AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2016000147 CGPIVC de fecha 2016-01-18-

24. *Constancia de capacitación en trabajo en alturas realizadas al trabajador FERNANDO LEON BENAVIDEZ*

25. *Aportar programa de protección contra caídas.*

26. *Copia del plan de rescate en alturas documentado y las evidencias de su socialización a todas las personas de la empresa, (f. 19 al 21).*

MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio que obra en el presente procedimiento administrativo sancionatorio es:

- *Oficio remitido de la ARL POSITIVA, (f. 1).*
- *Copia de la constancia de la intervención a la empresa por parte de la ARL Positiva, (f 4).*
- *Recomendaciones y seguimiento de accidentes graves y mortales, (f. 5).*
- *Convenio de Proexa con el señor Ricardo Arambulo Escanilla, empleador, (f 6 y 7).*
- *Oficio de respuesta a Positiva de la representante legal de PROEXA, (f. 8).*
- *Segundo requerimiento de este despacho a Proexa, (f. 23 al 25).*

2. ANÁLISIS

El análisis que se realiza sobre el referido material probatorio es la evidencia de la acreditación de la documentación requerida por este despacho, (f. 19 al 21 y del 23 al 25).

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad al material probatorio recaudado y su análisis, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la investigada:

- *Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa..."*

4. CARGOS

De conformidad al material probatorio obrante en el plenario considera el Despacho la existencia de mérito para **FORMULAR CARGOS** en contra de La Fundación profesionales y Expertos en Acción PROEXA con número de identificación Tributaria 900296733-5 y con dirección de notificación en la carrera 3 # 11 – 32 de Cali, (Valle del Cauca) por la presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Atribuciones y sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente se formulara el siguiente cargo, así:

CARGO UNICO: Se presume que La Fundación profesionales y Expertos en Acción PROEXA con número de identificación Tributaria 900296733-5, representada legalmente por la señora Lizbeth Ivonne Mora Sapuey, identificada con CC 38.460.735 y con dirección de notificación en la carrera 3 # 11 – 32 de Cali, (Valle del Cauca) al no acreditar la documentación requerida por este despacho, vista en los folios 19 al 21

7376001-RAD. 20140085931-7849
AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2016000147 CGP/IVC de fecha 2016-01-18

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, y en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, que consagra:

Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013: (...) 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a La Fundación profesionales y Expertos en Acción PROEXA con número de identificación Tributaria 900296733-5, representada legalmente por la señora Lizbeth Ivonne Mora Sapueyz, identificada con CC 38.460.735 o a quien haga sus veces y con dirección de notificación en la carrera 3 # 11 – 32 de Cali, (Valle del Cauca) de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la representante legal, de PROEXA, señora Lizbeth Ivonne Mora Sapueyz, identificada con CC 38.460.735 o a quien haga sus veces con dirección de notificación en la carrera 3 # 11 – 32 de Cali, (Valle del Cauca) y correr traslado por el término de quince (15) días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas; de conformidad a los artículos 47, 67, 68 y 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR a la funcionaria **LUZ STELLA RIOS CORRAL**, Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra La Fundación profesionales y Expertos en Acción PROEXA con dirección de notificación en la carrera 3 # 11 – 32 de Cali, (Valle del Cauca).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al investigado la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR comunicación con destino a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUZ STELLA RIOS CORRAL